

" 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer "

OFICIO NÚM. LXIV/XVI/0033/2019

ASUNTO: REMITO DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de junio 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.



HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión extraordinaria, el dictamen del expediente número 21 del índice de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

**EXPEDIENTE No: 21 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

ASUNTO: DICTAMEN.

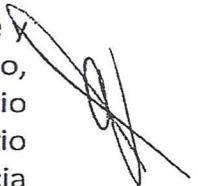
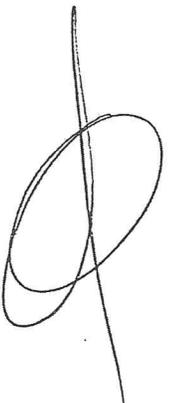
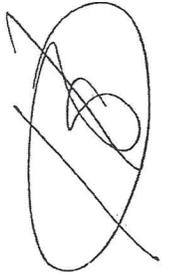
**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64 fracción IV, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, por el que se exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que en el momento procesal audite y fiscalice las finanzas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, y en su caso, dé vista a la Fiscalía General del Estado, por las irregularidades que detecte; mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./702/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de ésta Comisión el día 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables, dicho expediente fue turnado a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para su estudio y dictamen respectivo, por lo que, derivado del análisis sostenido por las y los Diputados integrantes de dicha Comisión se dictaminó el proyecto de acuerdo contenido en el expediente número



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

21 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenándose ser desechado y tenerse como asunto total y definitivamente concluido; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64 fracción IV, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, es competente para conocer y resolver del asunto que le fue turnado.

SEGUNDO. El Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, promovente del Punto de Acuerdo señala como sus consideraciones las siguientes:

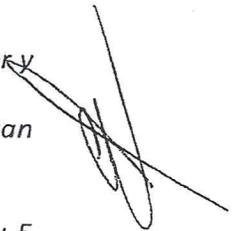
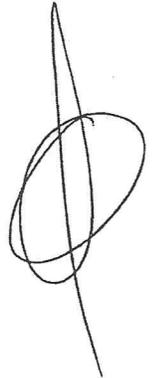
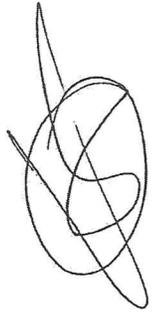
*La Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, abre sus puertas el 8 de enero de 1827, primeramente, como el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, impartiendo cátedras de Medicina, Cirugía, Derecho Civil y Natura, Derecho Público y Derecho Canónico e Historia Eclesiástica, Economía Política, Estadística, Física y entre otras.
Siendo en el año de 1943, cuando el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca obtiene su autonomía completa.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como una garantía institucional el Derecho a la Educación Superior, por lo que la autonomía universitaria se encuentra subordinada a la maximización del derecho a la educación superior, por lo que el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de cátedra, la libre investigación entre otras, no puede incluir la restricción de aspecto alguno al derecho a la educación.

*La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca es la institución de nivel medio superior y superior más importante en el Estado de Oaxaca.
En el ciclo escolar 2017-2018, brindó servicios educativos a más de 24 mil alumnos que cursan sus estudios en 28 Unidades Académicas, en cuatro regiones del estado.*

En la UABJO se imparten actualmente 29 licenciaturas, 6 especialidades, 11 maestrías y 5 doctorados en Escuelas, Facultades e Institutos, las cuales, en su mayoría, se encuentran desarrollando procesos de evaluación con fines de acreditación, así como el programa educativo correspondiente al bachillerato.

Los programas de licenciatura y posgrado de la UABJO atienden al 73 por ciento del total de la población escolar de estos niveles, los cuales reflejan la trascendencia de la Universidad en la entidad.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

A la fecha, 14 programas educativos tienen reconocimiento de calidad. En estos programas se atiende al 67 por ciento de la matrícula del nivel superior de la Universidad.

Con un subsidio para el año 2018 de 929 millones 261 mil pesos, la UABJO es la universidad estatal con el menor subsidio por alumno del país: 27 mil 904 pesos. En contraste, la Universidad de la Cañada percibe 140 mil 100 pesos por alumno, la Universidad Tecnológica de la Mixteca 81 mil pesos por alumno.

La educación es considerada un derecho humano que se encuentran contemplados en los artículos constitucionales 3° y 4° así como también en instrumentos internacionales, por lo que debe de preponderarse sobre de todos aquellos derechos que afecten el acceso a la educación superior de los jóvenes oaxaqueños. El estado debe de garantizar una educación de calidad, ya que es considerado como un derecho humano y este debe de ofrecer las mismas oportunidades de aprendizaje y bienestar para los estudiantes.

Sin embargo, cada año la máxima casa de estudios pública ve mermada su actividad académica al ser secuestrada, literalmente, ya sea por conflictos estudiantiles o por solicitudes de incremento salarial de parte de sus trabajadores, que, sin prejuzgar la licitud de las demandas, es de criticar la falta de clases.

En el reciente caso, han sido 20 días en las que la UABJO no pudo abrir sus puertas para iniciar su ciclo escolar debido a las demandas laborales del sindicato, sin embargo, diversos medios de comunicación han hecho público datos de la última auditoría realizada por la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) del año 2017 no se localizaron a 27 trabajadores de los 100 que ostentaban trabajar en la Preparatoria No. 2 de dicha Universidad generando una irregularidad de millones de pesos. Así también, afirman no haberse encontrado evidencia física de facturas de los Bienes y servicios que fueron recibidos.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de acuerdo

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que en el momento procesal audite y fiscalice las finanzas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y en su caso de vista a la Fiscalía General del Estado por las irregularidades que detecte.

TERCERO. Una vez analizada la proposición con punto de acuerdo turnado a ésta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se advierte que la misma ha quedado sin materia por las razones siguientes:

A. Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se contempla lo siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría: Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

V. Autonomía técnica: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;

XII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y sus dependencias, los municipios, la fiscalía estatal, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XXVII. Órgano Constitucional Autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;

Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 13. Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

I. Tratándose de la Cuenta Pública, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a



más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

***Artículo 50.** Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.*

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

***Artículo 51.** Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:*

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;*
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;*
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;*
- IV. La Comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos;*
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y*
- VI. Cuando se presuma la comisión de un delito relacionado con el ejercicio de los recursos públicos.*

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

***Artículo 52.** Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos y evidencias que presenten y en su caso se anuncien, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.*

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,*
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 91. ... Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá publicar su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local de la materia.

Artículo 103. La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, debiendo el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

B. Mediante oficio número OSFE/SAPN/DP/0597/2019 de fecha 21 de enero de 2018 y recepcionado en la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, por medio del cual el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, envió el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones del Ejercicio Fiscal 2019 (PAAVI 2019), respecto de las Cuentas Públicas 2018.

Dentro de este Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones del Ejercicio Fiscal 2019 (PAAVI 2019), se advierte que en su contenido específicamente en el punto 1.2. DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS A FISCALIZAR EN EL EJERCICIO 2019, en el numeral 8 del rubro denominado ÓRGANOS AUTÓNOMOS, se encuentra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA.

De lo anterior se tiene primeramente que la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca es un ente público autónomo e independiente funcional y financieramente; por lo cual, tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública siendo éste el informe que rinda al Congreso del Estado a través del Ejecutivo Estatal para comprobar que la recaudación, administración, manejo custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre, se ejerzan en los términos de las disposiciones legales y administrativas. Por lo que puede ser auditado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de un proceso sistemático de verificación e inspección en el cual examina, obtiene y evalúa las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE) es la instancia técnica del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los organismos públicos autónomos entre otros, entre otros; gozando de autonomía técnica, presupuestal y financiera. Lo que le permite tener entre sus facultades, la de decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en los procesos de fiscalización.

De igual forma estos procesos de fiscalización son llevados a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) que sea aprobado y publicado. Si bien las auditorías se efectúan conforme a lo antes descrito, existe una excepción establecida en la Ley denominada situación excepcional derivado de la presentación de una denuncia derivada de desvío de recursos, irregularidades en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, inconsistencias e incluso, la comisión de algún delito relacionado con los recursos públicos.

Así, estas denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona, las cuales debe estar fundadas y sustentadas en documentos y evidencias y en su caso sean anunciadas; donde se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de estos recursos públicos o su desvío. Las cuales podrán ser presentadas ante el Congreso, la Comisión o directamente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien a su vez éste último es el encargado de llevar a cabo el proceso correspondiente y en su caso, fincar responsabilidades procedentes conforme a la Ley de la materia o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

De igual forma se observa que la Comisión (Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado) recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para ser incluidas en el PAAVI.

Ahora bien, como en el presente punto de acuerdo se propone exhortar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que en el momento procesal audite y fiscalice las finanzas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y en su caso de vista a la Fiscalía General del Estado por las irregularidades que detecte; no especifica ni establece un ejercicio fiscal en particular; sin embargo existen dos aspectos a considerar, si se trata de una Auditoría del ejercicio fiscal 2018 o en su caso, a una Auditoría del ejercicio fiscal 2019. El primero de ellos queda solventado toda vez que en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI 2019), la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca ha sido incluida y seguirá la debida tramitación al proceso de fiscalización contemplado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. En el segundo, es clara la Ley de la materia al establecer que la fiscalización versa sobre ejercicios fiscales concluidos y excepcionalmente a través de una denuncia fundada y

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

motivada que cuente con documentos o evidencias, podría ser considerada una auditoría sobre el ejercicio fiscal vigente, a través de la figura denominada situación excepcional. Misma que requiere de ciertos elementos y requisitos sin los cuales, no es posible dar trámite a tal solicitud; y toda vez que no existen elementos necesarios para tal fin no es dable dar el debido trámite para los fines requeridos.

CUARTO. Por tal motivo y mediante los argumentos referidos en el considerando anterior, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, considera que al haber sido atendido el planteamiento en el punto de acuerdo en estudio, debe proceder su desechamiento toda vez que ha quedado sin materia de análisis y se ordene el archivo del expediente número 21 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.

En este sentido y con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos, y con fundamento en el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, emite y somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, POR EL QUE “LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL AUDITE Y FISCALICE LAS FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA Y EN SU CASO DE VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE” Y SE ORDENE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR HABER QUEDADO SIN MATERIA DE ESTUDIO.

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

SEGUNDO. Se ordena el archivo definitivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de mayo de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE LEGISLATURA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Nota. Las presentes firmas corresponden al dictamen con proyecto de acuerdo del expediente número 21 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 14 de mayo de 2019.